

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, Diecinueve (19) de Enero de  
dos mil Veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO seguido por: NUBIA PAOLA MEJIA MOLINA contra:  
WALTER BELTRAN GUILLEN.

RAD: 204004089001-2012-00035-00

Atendiendo el memorial que precede incoado por la parte ejecutante, en el que solicita se requiera al Pagador de la empresa JORGE ORTIZ LONDOÑO - JOL, a fin de que manifieste los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos y/o consignaciones de la cuota de alimentos que se cobra a través de este proceso de forma oportuna, debido a que nos hemos encontrado que al momento de realizar los pagos de estas no se encuentran los dineros en la cuenta de este despacho a favor de este proceso.

Igualmente ponerle en conocimiento que el no descontarle a su empleado señor **WALTER BELTRAN GUILLEN** y/o la no consignación o la consignación tardía de dichos descuentos acarrea sanciones al pagador, por desacato a orden judicial aunado a ello que destro del sub examine se ventilan los derechos de un menor de edad el cual goza de atribuciones especiales debido a ello.

En consecuencia de los anterior, si se continua con la omisión de la orden impartida o la demora en su cumplimiento se hará acreedor de la sanción de que trata el artículo 44 numeral 3° del C.G.P., el cual reza: *...Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...). (Negrilla y Cursiva fuera de texto)*

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

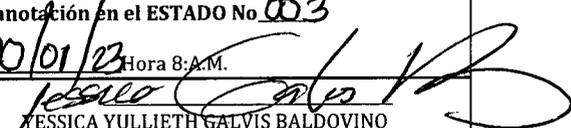
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requiérase al Pagador de la empresa JORGE ORTIZ LONDOÑO - JOL, a fin de que manifieste los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos y/o consignaciones de la cuota de alimentos que se cobra a través de este proceso de forma oportuna, so pena de hacerse acreedor de las sanciones que consagra el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, conforme a las consideraciones que anteceden.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>03</u>
Hoy <u>20/01/23</u> Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria